

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de diciembre de 2021. Pasa a Despacho el proceso radicado bajo el número 2021-00520-00, informando que el Juzgado 4º Civil Municipal de Manizales rechazo sucesión por falta de competencia, la cual por reparto le correspondió a este Despacho, la cual se encuentra para su estudio. Señor Juez sírvase proveer,

J. ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICADO:	2021-00520-00
CAUSANTE	CARLOS ALBERTO MEJIA OSORIO
INTERESADA:	ANA LILIA OSORIO NOREÑA
AUTO INTER:	1834

Vista la constancia secretarial, estudiado el escrito de demanda, sus anexos la misma será admitida y avocará conocimiento teniendo en cuenta el domicilio del causante, puesto satisface los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes; así como, 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CARLOS ALBERTO MEJIA OSORIO, quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 75.066.757.

SEGUNDO: RECONOCER como como herederas a la señora ANA LILIA OSORIO NOREÑA.

TERCERO: EMPLAZAR al señor GUSTAVO MEJIA GOMEZ y a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, en la forma y términos previstos en el art. 490 del Código General del Proceso, y como le prevé el decreto 806 del 2020.

CUARTO: COMUNICAR la existencia de estas diligencias a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

QUINTO: Dar aplicación al contenido del parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el artículo 490 C.G.P. se ordena notificar a la señora: LUZ ADRIANA ATEHORTUA CARDONA para los fines previstos del artículo 492 del C.G.P.

SEPTIMO: se accede a la medida de embargo y posterior secuestro del predio con M.I. 100-120071 de la O.R.I.P. de Manizales, propiedad del causante, De conformidad con el artículo 480 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ